

OFORD.: N°22254

Antecedentes .: Su presentación ingresada a esta Comisión

con fecha 25 de abril de 2018.

Materia.: Responde.

SGD.: N°2018080147153

Santiago, 27 de Agosto de 2018

De Comisión para el Mercado Financiero

A Gerente General

RSM CHILE AUDITORES LIMITADA

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual acompaña copia de la escritura pública de cesión de derechos sociales de fecha 6 de noviembre de 2015, Repertorio Nº 34.886-2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, y explica los fundamentos de la escritura aclaratoria de la anterior, que fuera ingresada en este Servicio el 12 de abril de 2018. Sobre el particular, cumple esta Comisión con manifestar a usted lo siguiente:

- 1.- En su presentación del Antecedente señala □□se procedió a aclarar y subsanar los errores numéricos y/o porcentuales de carácter no sustancial contenidos en la Cesión de Derechos, la cual en su cláusula tercera, mencionaba porcentajes de cesión los cuales muestran algunas diferencias numéricas y/o de porcentajes inmateriales en los derechos sociales cedidos respecto de los señalados en el extracto inscrito y publicado, siendo lo mencionado en el extracto lo correcto□. Lo anterior □ señala □ se hizo conforme a lo dispuesto en el artículo 9°, letra c), de la Ley N° 19.499, que Establece Normas Sobre Saneamiento de Vicios de Nulidad de Sociedades (Ley de Saneamiento).
- 2.- El artículo 9°, letra c), de la Ley de Saneamiento, dispone que □No constituyen vicios formales de nulidad de una sociedad o de sus modificaciones y por lo tanto, no requieren ser saneados, los siguientes errores que puedan contener las correspondientes escrituras públicas, o sus extractos inscritos o publicados: $[\Box]$ c) Errores numéricos o de cifras o porcentajes, que manifiestamente no sean de carácter sustancial ☐ (énfasis agregado).

Por su parte, la Real Academia Española define □sustancial□ como □perteneciente o relativo a la sustancia \square o \square importante o esencial \square .

3.- En este sentido, cabe señalar que, aunque exiguas, las diferencias numéricas relativas a los porcentajes de participación en el capital cedidos, consignados en la escritura y su respectivo extracto, es manifiestamente sustancial por cuanto éstos constituyen el objeto mismo del contrato de cesión de derechos para los cedentes, y la causa del mismo para los cesionarios.

En efecto, discrepancias de este carácter son claramente inductivas a error, toda vez que no permiten establecer con certeza el objeto de la cesión de derechos, por lo que no podrían ser consideradas manifiestamente no sustanciales.

A mayor abundamiento, se ha podido constatar por este Servicio que los porcentajes cedidos, plasmados tanto en la escritura como en el extracto, calzan perfectamente entre sí y con los montos asignados como precio a cada cesión; circunstancia que hace aún más difícil concluir que se tratan de errores manifiestamente no sustanciales.

- 4.- Por tanto, en razón de lo previamente expuesto, esta Comisión le informa que los errores numéricos relativos a los porcentajes de participación en el capital cedidos y sus montos, consignados en la escritura de cesión de derechos y su respectivo extracto, son de carácter sustancial, por lo que su corrección queda excluida del ámbito de aplicación del artículo 9° de la Ley de Saneamiento.
- 5.- En consecuencia, deberá subsanar las discrepancias entre la escritura pública de 6 de noviembre de 2015, repertorio número 34.886-2015, y su extracto, conforme a derecho.

CSC / ECL (WF 627249 - 667860 - 728160)

Saluda atentamente a Usted.

CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 201822254886536XQJJOOFduQGhCJkPdwWulphpBoHHSg